

PROYECTO DE ORDEN DE xx DE xx DE XXX DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, POR LA QUE SE REGULA EL USO DE LA RED DE COMUNICACIONES MÓVILES DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD DE LA GENERALITAT.

PREÁMBULO

La Generalitat tiene competencia exclusiva en materia de protección civil y seguridad pública, tal y como viene determinado en el artículo 49.3.14 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana. En este marco competencial, la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, establece que la actuación de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana se rige por los principios de cooperación, coordinación, colaboración, solidaridad territorial, lealtad institucional, asistencia recíproca y mutuo auxilio, adecuando sus actuaciones conforme a la complementariedad y subsidiariedad de medios y recursos, y capacidad y suficiencia en la aplicación de los planes de protección civil.

En desarrollo de estos principios, las administraciones públicas en la Comunitat Valenciana y las entidades públicas o privadas, con servicios operativos que pudieran ser requeridos para controlar, atenuar o suprimir los efectos de una emergencia, deben adecuar sus procedimientos de movilización e intervención al sistema integrado de gestión de emergencias que la Generalitat desarrolle a tal fin, que es el sistema «1·1·2 Comunitat Valenciana». Para ello, determina los colectivos, servicios y organizaciones en la Comunitat Valenciana que tienen por objeto la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente tanto ante situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública, como en accidentes graves y otras análogas, y establece sus obligaciones de coordinación con 1 1 2 Comunitat Valenciana.

Complementariamente, la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana regula, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, la ordenación general de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, de las diputaciones provinciales y los municipios, así como determina los principios de coordinación entre los mismos para garantizar una más eficaz y homogénea actuación en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

Por otro lado, en el ámbito de los servicios de seguridad, LEY 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana establece, asimismo, los criterios básicos para la coordinación de la actuación de las policías locales en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de su dependencia de las respectivas autoridades municipales.

La Generalitat ha desplegado la Red de Comunicaciones Móviles Digitales de Emergencias y Seguridad de la Comunitat Valenciana (Red COMDES), como infraestructura común de telecomunicaciones capaz de ofrecer comunicaciones para todas los usuarios de los servicios de los servicios esenciales con competencias en emergencias y seguridad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Se trata de una red pública, operada y mantenida por la Generalitat Valenciana e independiente de las redes comerciales de los operadores privados de telecomunicaciones, y dedicada en exclusiva a la provisión de servicios de comunicaciones críticas. La Red ofrece cobertura en todo el territorio de la Comunitat, y su tecnología permite tanto la comunicación directa entre servicios de intervención si se define así en el protocolo de uso de la red para una determinada situación, como la comunicación privada entre efectivos de un determinado servicio de intervención, funcionando así como una red privada virtual.

La Red de Comunicaciones Móviles Digitales de Emergencias y Seguridad de la Comunitat Valenciana, es por tanto, un medio común que provee la Generalitat para llevar a la práctica los principios de cooperación, coordinación, y subsidiariedad de medios y recursos, en cumplimiento del marco normativo en materia de emergencias y seguridad en la Comunidad Valenciana.

En primer lugar, la Red COMDES es el sistema de comunicaciones normalizado para los servicios esenciales que intervengan en una emergencia o catástrofe, tal y como establece el artículo 54.2 de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

En el ámbito de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, la Red COMDES viene a desarrollar una de las funciones de coordinación que tiene el Consell en virtud de la Ley 7/2011, que es la provisión de medios comunes de coordinación en materia de gestión de emergencias, mediante la implantación de la Red de Comunicaciones Digitales de Seguridad y Emergencias de la Generalitat.

Del mismo modo la Red COMDES viene a desarrollar una de las funciones del Consell para el ejercicio de la coordinación de las policías locales, que es la organización de un sistema de intercomunicaciones policiales, para alcanzar la máxima eficacia en las actuaciones en materia de seguridad y prevención de la Ley 6/1999.

La presente Orden viene a regular el uso de la Red COMDES por parte de los servicios de intervención de la propia Generalitat, y del resto de las administraciones pública en la Comunitat Valenciana, estableciendo el procedimiento de adhesión, los compromisos de las entidades que se adhieran, así como los requisitos y los compromisos de colaboración de dichas entidades y los compromisos del operador para con ellas.

Esta Orden no está contenida en el plan de Normativas de la Administración del Consell para 2017. No obstante, se aprecia su urgencia y necesidad para dar seguridad jurídica a las relaciones de las administraciones públicas implicadas en esta materia de intervención en emergencias cuando usen la Red COMDES. En ese sentido, esta Orden es eficaz y proporcional con su finalidad al detallar los compromisos del operador y las entidades adheridas, introduce transparencia de la gestión, y garantiza la eficiencia de los recursos de la Red COMDES.

Por todo ello, a propuesta del centro directivo competente en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28.e de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y lo dispuesto en el Decreto 24/2009 de 13 de febrero sobre Forma, Estructura y Procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, conforme al dictamen del Consell Jurídic Consultiu,

ORDENO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto regular el uso de la Red de Comunicaciones Móviles Digitales de Emergencias y Seguridad de la Comunitat Valenciana por parte de servicios de intervención frente a emergencias, que no sean dependientes de la Generalitat, entendidos dichos servicios en los términos que establece la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

Artículo 2. Agentes de la Red COMDES

1. Pueden ser entidades usuarias de la Red COMDES.

- a) las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana, en cuanto son titulares de los servicios de intervención frente a emergencias de su competencia.
- b) los consorcios establecidos para acordar convenios entre sí para la prestación del servicio intervención frente a emergencias.

2. Las entidades que cumplan con los requisitos a) b) y del punto anterior serán las que reciban en su caso, la autorización de uso de la red COMDES, que se entenderá aplicable a los servicios de intervención para los que la haya solicitado. No se concederán por tanto, autorizaciones a los servicios de intervención directamente, sino a través de las entidades usuarias de la Red COMDES.

En virtud de esta autorización, serán las entidades usuarias de la Red COMDES las responsables del cumplimiento de los compromisos establecidos en esta orden, para todos los servicios de intervención autorizados a través de ellas.

3. Son usuarios finales de la Red COMDES, los efectivos de los servicios de intervención frente a emergencias. Las entidades usuarias de la Red COMDES en los términos establecidos en el apartado 1 serán las responsables del cumplimiento de los compromisos por parte de los usuarios finales de la Red COMDES.

4. El operador de la Red COMDES es la Generalitat, a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el órgano que en cada momento tenga competencias en la gestión de las redes de telecomunicaciones de la Generalitat.

Artículo 3. Compromisos de las entidades usuarias a la Red COMDES

Las entidades usuarias de la Red COMDES se comprometen a desarrollar las siguientes acciones:

1. Atender los protocolos de uso de la Red COMDES y la organización de las comunicaciones en situaciones de emergencia y catástrofe que establezca la conselleria competente en materia de protección civil y gestión de emergencias, según se establece en el artículo 54.2 de la Ley LEY 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias.
2. Atender las directrices técnicas que establezca el operador de la Red COMDES para el uso de la misma. En particular respecto a los terminales de acceso y centros de despacho que utilice en la Red COMDES, la entidad deberán cumplir con los requisitos que establezca el operador, y estarán sujetos a un procedimiento de homologación para su incorporación en la Red.
3. Supervisar que los usuarios finales de la Red COMDES la utilizan como soporte a sus actuaciones para la gestión de emergencias.
4. Aceptación de que las prestaciones y funcionalidades de los servicios de comunicaciones que ofrece la Red COMDES, en particular la cobertura y la capacidad, son adecuadas para la operativa de los servicios de intervención que dependen de la misma.
5. Para ello podrá requerir al operador de Red información sobre dichos servicios, y realizar pruebas de funcionamiento con carácter previo a la solicitud de autorización para el uso de la Red.
6. Ceder a la Generalitat los bienes inmuebles o la parte de ellos que sean necesarios para el alojamiento de equipos de la Red COMDES, asumiendo los costes de adecuación de dichas infraestructuras si fuera necesario, según los requerimientos del operador de Red.
7. Mantener estos inmuebles y las instalaciones asociadas en condiciones adecuadas para el óptimo funcionamiento del equipamiento de red alojado, comunicar cualquier circunstancia que pudiera afectar a dicho funcionamiento, y habilitar un procedimiento para el acceso de 24 horas los 7 días de la semana por el personal técnico autorizado por el operador de Red.
8. Obligación de confidencialidad respecto a toda la información sobre la Red COMDES que se traslade, manteniendo su acceso restringido en las condiciones que establezca la Generalitat.

Artículo 4. Compromisos del operador de la Red COMDES

Serán compromisos del operador de la Red COMDES los siguientes:

1. Mantenimiento de la Red COMDES, esto es, llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el diagnóstico y resolución las incidencias en los servicios de la red, y las tareas programadas para reducir al mínimo las averías y evitar degradaciones progresivas de los elementos de la misma.
2. Mejora continua de la Red COMDES, mediante una evaluación continua de sus prestaciones frente a las necesidades de los usuarios y el estado de la tecnología en cada momento, y la planificación, propuesta y ejecución de las actuaciones para la atención de estas necesidades, la renovación tecnológica y la ampliación de la red cuando sea necesario.
3. Establecer las directrices técnicas para el uso de la Red COMDES, en particular, las políticas de seguridad, las políticas de uso, y los requisitos para los terminales que utilicen la red.
4. Provisión, gestión y configuración de los recursos de cada servicio de intervención, en particular, altas y bajas de terminales, grupos de comunicación, permisos, habilitación de la encriptación o cualquier otro parámetro de carácter operativo. No corresponderá al operador de red la configuración de los terminales u otro tipo de equipamiento propio de los servicios de intervención.
5. Atención a los usuarios de la Red COMDES, tanto en lo relativo a la atención de incidencias como de peticiones de servicios de los mismos, mediante diversos canales y de manera continua.
6. Ofrecer información actualizada sobre la Red COMDES y en particular, sobre sus funcionalidades, mejoras o evolución tecnológica, o directrices técnicas u operativas.
7. Informar de los cortes del servicio, si los hubiese, como consecuencia de actividades programadas de mantenimiento de la Red o por causas sobrevenidas.

Artículo 5. Procedimiento de autorización y cese de las adhesiones a la Red COMDES.

1.- Los representantes de las entidades susceptibles de ser usuarias de la Red COMDES según lo establecido en el artículo 2 de la presente orden, deberán presentar por medios electrónicos la solicitud para el uso de la Red COMDES, dirigida al órgano con competencias en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones. La solicitud se complementará necesariamente con la autorización para la configuración de los recursos en la Red COMDES y de la comunicación de interlocutores autorizados. Dichos procedimientos están disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Generalitat.

Si la solicitud aportada no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente orden, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa.

2. Se autorizará para el uso de la Red COMDES mediante resolución del órgano con competencias en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, y será notificada en los términos previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En la medida en que se observe el incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en esta orden para las entidades usuarias de la Red COMDES, por resolución del órgano con competencias en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, podrá acordarse el cese del uso por la entidad infractora de los compromisos libremente aceptados con efectos de la fecha de la resolución. En su caso deberá iniciarse nueva solicitud de autorización.

4. Cuando así lo acuerden, las entidades usuarias comunicarán a través de sus representantes el cese de su adhesión a la Red, si bien los efectos temporales del mismo serán los de la resolución del órgano con competencias en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultades de ejecución.

Se faculta al órgano que ostenta las competencias en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones para dictar, en el ámbito de las mismas, cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.